

RESOLUCIÓN NO. 0321

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante concepto técnico No. 2006 GTS 824 del 20 de abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medioambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizó al señor Carlos Abissambra mediante formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, la tala de nueve (9) árboles y la poda de uno (1), de las especies Acacia, Eucalipto y Urapán ubicados en la carrera 2 A No. 72 – 80 de esta Ciudad, localidad de Chapinero.

Que el concepto técnico N° 2006 GTS 824 del 20 de abril de 2006, en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, fue notificado personalmente al señor Carlos Abissambra Montealegre el día 21 de noviembre de 2006, quien radicado 2006ER5629 del 28 de noviembre de 2006, interpuso recurso de reposición, contra el mencionado acto administrativo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El señor Carlos Abissambra Montealegre, sustentó el recurso de reposición en los siguientes términos: *“ entendemos que la figura de la compensación para poder mantener el nivel de arborización existente, pero debido a que se trata de árboles viejos y de alto riesgo, por no encontrarse en adecuadas condiciones consideramos que la suma establecida como compensación es demasiada alta, por lo anterior y ante una situación financiera crítica de la copropiedad nos permitimos solicitar se efectúe la revisión y reconsideración del valor antes mencionado”.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante concepto técnico No. 2006TE6583 el 31 de octubre de 2006, el área técnica evaluó las consideraciones expuestas por el recurrente, en los siguiente términos: *“ la compensación solo se debe realizar mediante consignación del monto establecido, ya que*



15 03 21

según el concepto técnico relacionado no existe espacio disponible para la siembra de nuevos árboles”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisados los antecedentes que reposan al expediente, al igual que los argumentos expuestos por el recurrente y los debatidos en el concepto técnico, se procederá a acoger los planteamientos debatidos por esta Secretaría, a través del criterio conceptual emitido. En consecuencia esta instancia procederá a confirmar en todas sus partes los conceptos técnicos No. 2006 GTS 824 del 20 de abril de 2006, y 2006TE6583 el 31 de octubre de 2006, en consideración a que no existe espacio disponible para la siembra de nuevos árboles.

Aunado lo anterior la compensación mediante siembra podrá ser autorizada según lo dispuesto en el literal d del Decreto 472 de 2003 cuando se trate de centros educativos, entidades de salud, o de beneficio común, entidades de salud o de beneficio común, esta Secretaría podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

El concepto técnico de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, expresa taxativamente que no existe espacio disponible para sembrar, unido a lo anterior tampoco se puede aplicar la compensación mediante siembra por cuanto el predio se encuentra ubicado en estrato 6.

Por otra parte la tala autorizada y motivo del presente plenario fue solicitada de emergencia, por lo cual esta Secretaría dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 472 de 2003 lo consideró como una situación de emergencia, que al tenor expresa;

*“Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida”.*

### CONSIDERACIONES LEGALES

En consideración a lo expuesto, este Despacho transcribirá la normatividad ambiental que regla, la materia, en los siguientes términos:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 11 S 0321

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, contempla el procedimiento que se ha de ser observado para obtener la autorización de tratamiento silvicultural a saber:

*"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario".*

Por otra parte el artículo 10 del Decreto 472 de 2003, que trata de las situaciones de emergencia expresa:

*"Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida.*

*Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio.*

*Los individuos del arbolado urbano que por situaciones de emergencia se encuentran caídos en espacio de uso público, deberán ser recogidos por la empresa que preste el servicio público domiciliario de aseo en esa zona".*

Que el artículo 12 *ibidem*, contempla lo relacionado con la compensación por tala de arbolado urbano, indicando: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto. ....

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto



0321

técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. ....”

Que el artículo 50 del Código contencioso Administrativo, expone:

*“Recursos en la vía gubernativa: Por regla general contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los recursos: 1) El de reposición: Ante el mismo funcionario que tomó la decisión , para que la aclare , modifique o revoque”.*

Que el artículo 52 ibídem que trata de los requisitos: expone:

*“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente, y por escrito por el interesado y/o su representante legal o apoderado debidamente constituido y sustentar con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, funciones que fueron delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar en todas sus partes el concepto técnico No. 2006 GTS 824 del 20 de abril de 2006, contentivo de autorización de emergencia, para realizar la tala de nueve (9) árboles y la poda de uno (1), de las especies Acacia, Eucalipto y Urapán ubicados en la carrera 2 A No. 72 – 80 de esta Ciudad, localidad de Chapinero. En consecuencia EL Edificio Eucaliptos de Rosales, ubicado en la carrera 2 A No. 72-80, representado legalmente por el señor Carlos Abisambra, deberá cancelar la suma establecida en el formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0321

que presenta riesgo inminente No , 2006 GTS 824 del 20 de abril de 2006, notificado personalmente el 21 de noviembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al Señor Carlos E Abisambra Montealegre en calidad de representante legal del edificio Eucaliptos de Rosales, en la transversal 29 No. 141 A – 61 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 FEB 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto: Rosa Elvira Largo A.  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
CT. 2006GTS 824 del 20/04/06